



LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 14 de noviembre del 2011, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica de Texcoco, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que derivado de las determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Politécnica de Texcoco expida un Reglamento de Laboratorios y Talleres, que optimice su organización y funcionamiento, derivado de sus programas y objetivos.

Esta Institución de Educación Superior, avocada a contar con un Marco Jurídico que regule a los usuarios de los Laboratorios y Talleres, logrando un ambiente de convivencia, cooperación, compañerismo y armonía entre los estudiantes de la Universidad, procurando mejorar la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios.

Que para cumplir con el objeto, la Universidad Politécnica de Texcoco tiene como misión ofrecer educación superior integral de calidad por competencias, que permita formar profesionistas, con capacidades para identificar y resolver problemas; para lograr esto, es necesario que los estudiantes y demás usuarios combinen la teoría adquirida con el medio práctico, por ello la Institución cuenta con diversos Laboratorios y Talleres, para la realización de las prácticas, experimentos e investigaciones, pero es necesario regular el uso de estos espacios, así como de los equipos, instrumentos, herramientas y materiales que alojan es por lo que, a través de su H. Junta Directiva, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los objetivos, funciones, actividades, estructura y operación de los Laboratorios y Talleres de la Universidad Politécnica de Texcoco.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los usuarios de los servicios de los laboratorios y talleres que se prestan en la Universidad Politécnica de Texcoco.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan ambos sexos.



Artículo 4.- Los servicios que se prestan en los laboratorios y talleres tienen como finalidad el fortalecer las actividades académicas de investigación y extensión que se brindan en la Universidad.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Consejo**, al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Texcoco;
- II. Decreto**, al Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Texcoco;
- III. Director**, al Director Académico de la Universidad Politécnica de Texcoco;
- IV. Equipo**, a los instrumentos destinados a la cuantificación, así como la maquinaria y herramienta que de acuerdo con su composición y diseño son utilizados para llevar a cabo prácticas o experimentos;
- V. Estudiante**, persona que oficialmente se encuentra inscrita en la Universidad Politécnica de Texcoco y hace uso de los laboratorios y talleres en cualquiera de los programas de educación superior que se imparten;
- VI. Laboratorios**, los espacios equipados y destinados para la realización de actividades académicas de formación, investigación científica y experimental para su desarrollo práctico profesional;
- VII. Material**, a los elementos o sustancias necesarios para llevar a cabo una práctica o un experimento;
- VIII. Profesor**, a quien bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Texcoco ejerce funciones y realiza actividades de docencia, asesoría y gestión académica; además de realizar gestión académica e investigación aplicada y se encarga de la realización de la práctica del laboratorio o taller;
- IX. Rector**, el Titular de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Texcoco;
- X. Reglamento**, al Reglamento de Laboratorios y Talleres de la Universidad Politécnica de Texcoco;
- XI. Responsable de Laboratorios y Talleres**, a la Persona Servidora Pública adscrita a la Universidad Politécnica de Texcoco, quién deberá estar debidamente capacitada para el uso, manejo y operación de los diferentes equipos,
- XII. Taller**, los espacios equipados y destinados para la realización de actividades académicas de formación, investigación científica y experimental para su desarrollo práctico profesional;
- XIII. Universidad**, a la Universidad Politécnica de Texcoco y/o UPTEx; y
- XIV. Usuario**, a los docentes, estudiantes para hacer uso de los laboratorios y talleres, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento u otro ordenamiento aplicable.

CAPITULO II OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 6. Los laboratorios y talleres serán usados en forma ordinaria los días marcados como laborables en el calendario oficial de actividades de la UPTEx.

Artículo 7. Los talleres se contemplarán como parte interna de los laboratorios que operan en esta Universidad, por lo que, al referirse a los laboratorios, quedará entendido que se refiere también a los talleres, los cuales se sujetaran en todo momento a lo establecido en el presente Reglamento.



Artículo 8. Todo equipamiento de los laboratorios de la Universidad tiene como función prioritaria la enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes. Cuando dicha prioridad lo permita, podrá usarse también para prestar servicios tecnológicos no rutinarios o bien para educación continua.

Artículo 9. La Persona Servidora Pública responsable de los laboratorios de la Universidad estará a cargo de la Dirección Académica.

Artículo 10. Son funciones de la Persona Servidora Pública encargada de los laboratorios:

- I.** Mantener el laboratorio en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- II.** Mantener actualizada la bitácora de registro, los horarios de prácticas y horas trabajo de los usuarios; así como resguardar los manuales del equipo;
- III.** Verificar la congruencia entre el contenido de las prácticas de cada asignatura y la disponibilidad de los equipos, instrumentos y consumibles necesarios para dicha práctica;
- IV.** Garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento, a través de la elaboración y aplicación del programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- V.** Evaluar la vida útil de cada uno de los equipos y/o software, realizando la propuesta en su caso de actualización o sustitución;
- VI.** Orientar a los docentes, estudiantes y usuarios en el uso adecuado de los equipos;
- VII.** Difundir un manual de seguridad simplificado, para consulta de profesores, estudiantes para el uso correcto de los equipos, así como los procedimientos descritos, señalizaciones y los equipos de seguridad necesario;
- VIII.** Instrumentar las acciones pertinentes con la finalidad de que las autoridades universitarias, apliquen las responsabilidades a los usuarios en caso de negligencia o descuido al causar daño a los equipos y herramientas, para que respondan por los daños causados;
- IX.** Abastecer los botiquines de primeros auxilios de los laboratorios y mantener en condiciones óptimas los extinguidores de acuerdo con los protocolos de seguridad y normatividad aplicable a la Universidad;
- X.** Entregar un reporte ejecutivo cuatrimestral a Dirección Académica, sobre el desarrollo de sus actividades y la utilización de los laboratorios; y
- XI.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las encomendadas por el Rector.

Artículo 11. Los laboratorios proporcionaran el servicio en un horario de 7:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 7:00 a 13:00 horas siendo hábiles, de acuerdo con el calendario escolar y podrá ajustarse conforme a la carga horaria conforme a las disposiciones de los programas educativos.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y USUARIOS

Artículo 12. Antes de iniciar las prácticas, el profesor deberá inspeccionar las condiciones físicas necesarias del laboratorio y de encontrar situaciones que representen riesgo grave, deberá reportar de inmediato a la persona servidora pública encargada del laboratorio, para que sean corregidas, en caso de que no exista la posibilidad de atención inmediata, la práctica será suspendida.



Artículo 13. Los usuarios de los laboratorios deberán cumplir todas y cada una de las medidas que establezca la Universidad sobre la seguridad e higiene, con carácter de obligatoriedad para salvaguardar la integridad de la comunidad universitaria.

Artículo 14. El profesor deberá cumplir con el uso del equipo de protección personal básico para ingresar al laboratorio, siempre y cuando se requiere el uso de este en la realización del trabajo o práctica. Habiendo cumplido el profesor con los requisitos de ingreso deberá permanecer al tanto durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 15. Es responsabilidad del profesor verificar que antes de iniciar la práctica, todo estudiante o usuarios cuenten con su equipo de protección personal, siempre y cuando se requiera el uso de este en la realización del trabajo o la práctica.

Artículo 16. Al término de la práctica, el profesor será responsable de supervisar que los estudiantes o usuarios ordenen y limpien su lugar de trabajo y entreguen el equipo solicitado diez minutos antes de que finalice el horario asignado.

Artículo 17. Los estudiantes y usuarios se abstendrán de colocar equipos, herramientas y materiales en el piso del laboratorio que puedan obstaculizar la libre circulación. Para alojar mochila, laptop y sus cosas personales, les será asignado un espacio particular dentro del laboratorio.

Artículo 18. Durante el desarrollo de la práctica o trabajo los usuarios deberán ser supervisados por un profesor o bien por la persona servidora pública encargada del laboratorio en caso de ser necesario, ya que no se permitirá a los usuarios trabajar sin la supervisión del personal autorizado.

Artículo 19. Los estudiantes o usuarios deberán respetar los lineamientos de uso de laboratorio y acatar las indicaciones del profesor responsable del desarrollo de la práctica o en su defecto de la Persona Servidora Pública encargada del laboratorio.

Artículo 20. Los estudiantes o usuarios deberán portar el equipo de seguridad apropiada, según lo requiera el desarrollo del trabajo o la práctica y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que le sean indicadas por parte del profesor o en su defecto de la Persona Servidora Pública encargada del laboratorio.

Artículo 21. Los estudiantes o usuarios deberán presentarse a realizar las prácticas o actividades en la fecha y hora señaladas, debiendo llevar consigo los materiales exclusivamente solicitados para el desarrollo de la práctica.

Artículo 22. El profesor, los estudiantes y usuarios que utilicen instrumentos que funcionen con energía eléctrica en cualquiera de los laboratorios deberán cerciorarse antes de iniciar las prácticas y durante su funcionamiento que el voltaje sea el correcto.

Artículo 23. El profesor y los estudiantes tendrán especial cuidado en desconectar aquellas maquinas, herramientas, instrumentos o equipos que utilicen en sus prácticas, para no ocasionar daños por sobre calentamiento.

Artículo 24. El profesor, los estudiantes y usuarios sólo podrán hacer uso, del equipo, herramienta y/o material que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del laboratorio, de ocupar equipo, herramienta o insumos adicionales deberá de comunicárselo a la Persona



Servidora Pública encargada del laboratorio y conforme a la disponibilidad se hará uso del equipo o entrega del material.

Artículo 25. Los estudiantes o usuarios que detecten condiciones defectuosas tanto en las instalaciones como en la maquinaria y equipo en general deberán comunicarlo de forma inmediata a la Persona Servidora Pública encargada del laboratorio, a fin de que se realice el reporte de mantenimiento, absteniéndose de seguir haciendo uso del mismo.

Artículo 26. Los usuarios que requieran utilizar las instalaciones, equipo, material del laboratorio de forma independiente a las prácticas programadas, deberán registrarse en la bitácora la hora de entrada y salida, con la persona servidora pública encargada del laboratorio, indicando su nombre, actividad a realizar, material y equipo.

Artículo 27. Una vez iniciada la práctica por ningún motivo los estudiantes o usuarios podrán entrar y salir del laboratorio, al menos que así lo autorice el profesor.

Artículo 28. Los estudiantes y usuarios de los laboratorios están obligados a procurar la limpieza, en particular de su espacio de trabajo donde realicen la práctica, así como de forma general en las instalaciones del laboratorio.

Artículo 29. Para tener acceso a los laboratorios los estudiantes deberán portar la credencial que así lo acredite, de lo contrario no se les permitirá el acceso para la realización de las prácticas.

Artículo 30. Para tener acceso y brindar el servicio a las personas que no estén inscritos en la Universidad deberán entregar una identificación oficial y el profesor encargado de la práctica ingresará con la persona estando en todo momento en el desarrollo de la misma, apegándose a las disposiciones contenidas en este ordenamiento

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 31. Los estudiantes que no acaten las indicaciones que se contienen en el presente Reglamento deberán abandonar el laboratorio, independientemente de las sanciones correspondientes según la gravedad de la falta conforme lo dispuesto en el Reglamento de Alumnos y demás normatividad aplicable.

Artículo 32. Los estudiantes o usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas y demás materiales, deberán cubrir los daños causados a más tardar 10 días naturales, dependiendo del costo del equipo dañado, siendo el profesor que llevó a cabo la práctica quien determinará si cumple con las especificaciones del equipo, herramienta o material dañado, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 33. Los estudiantes incurrir en responsabilidad por realizar las conductas siguientes:

- I. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, de los demás, así como las instalaciones y equipos;
- II. El uso de máquinas, aparatos cuyo manejo no sea propósito de la práctica a realizar o desconozca su funcionamiento;



- III. Iniciar labores sin portar el equipo preventivo de seguridad indispensable para ejecutar las prácticas;
- IV. Introducir y consumir alimentos, bebidas o sustancias tóxicas dentro del laboratorio
- V. Poner en funcionamiento equipos eléctricos o electrónicos sin asegurarse que no existe ninguna condición de riesgo;
- VI. Al que incurra en faltas de respeto a los usuarios y Persona Servidora Pública encargada de los laboratorios;
- VII. Sustraer de los laboratorios herramientas, material o equipo, sin previa autorización;
- VIII. Escuchar música, realizar llamadas telefónicas, uso de videojuegos o equipo de cómputo portátil innecesario para la práctica en el laboratorio; y
- IX. Cualquier otra conducta que altere o perjudique el funcionamiento del laboratorio.

Artículo 34. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de los usuarios dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal, al usuario que incurra en las fracciones II, III y VIII del artículo anterior;
- II. Amonestación por escrito con copia a su expediente académico emitida por la Dirección Académica, al usuario que incurra en las fracciones IV, V y VI en lo dispuesto del artículo anterior;
- III. Suspensión temporal del derecho del uso de los laboratorios, al usuario que incurra en las fracciones VII y IX del artículo que antecede; y
- IV. Suspensión definitiva del derecho del uso de los laboratorios, al usuario que incurra en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 35. Para los estudiantes la aplicación de las sanciones se determinará previo procedimiento establecido en el Reglamento de los Alumnos de la Universidad, conforme a los principios de legalidad, objetivo, celeridad, eficacia y equidad.

Para los demás usuarios las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en el caso proceda en contra del presunto responsable y la aplicación de la Ley de Trabajadores de los Servidores Públicos del Estado y municipios

Artículo 36. Las sanciones se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de esta.

Artículo 37. Los usuarios que no se sujeten al presente reglamento deberán abandonar de inmediato el laboratorio, y según la gravedad de la falta, la Universidad podrá realizar los trámites tendientes a lograr el pago o reposición del material dañado por cualquier causa imputable al mismo y determinar la condición de la relación que haya existido.

Artículo 38. Al usuario que se le sorprenda sustrayendo algún material, herramienta o equipo propiedad del laboratorio, se le obligará a reponer otro de las mismas características con independencia de las sanciones que pudiera aplicarse como se estipula en el Reglamento de alumnos y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de febrero de 2021.
Última reforma POGG Sin reforma

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Texcoco en el acta de su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria el día nueve de diciembre de 2020 en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

ATENTAMENTE

MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

9 de diciembre de 2020.

PUBLICACIÓN:

[24 de febrero de 2021.](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".